

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 29 DE ENERO DE 2007

Nº25,720

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 094

(de 24 de octubre de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 2-94-1145.".....PAG. 2

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION No. AG-0375-2004

(de 31 de agosto de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR LOS OFRECIMIENTOS DE PRIMERA OPCION DE COMPRA DE TERRENOS A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, CUANDO SE LOCALICEN EN EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP)."/>.....PAG. 12

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-004-2006

(de 21 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO, PARA LA INTRODUCCION, PARA EFECTO DE TRANSITO Y/O TRASBORDO DE CAFE EN GRANO (COFFEA L.) EN PERGAMINO, ORO, TOSTADO Y SEMI - TOSTADO, A TRAVES DEL TERRITORIO NACIONAL O EN PUNTOS DE INGRESO, EL CUAL SEA ORIGINARIO O PROCEDA DE PAISES DONDE SE REPORTA LA BROCA DEL CAFE (HYPOTHENEMUS HAMPEI FERRARI)."/>.....PAG. 16

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 259-06

(de 31 de octubre de 2006)

"ORDENAR AL SEÑOR JULIO CESAR SOLANO, SUSPENDER EN LA REPUBLICA DE PANAMA EL OFRECIMIENTO PUBLICO DE LOS VALORES QUE HA ESTADO REALIZANDO A NOMBRE DE GRUPO PORTO BELLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA PORTO BELLO, S.A.".....PAG. 19

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 115/05

(de 20 de diciembre de 2005)

"APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA PANAMA YACHT TOURS, S.A., INSCRITA A FICHA 421181, DOCUMENTO 377500 DE LA SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.".....PAG. 21

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN

ACUERDO No.53

(de 24 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE IRLANDA DALILA MARTINEZ DE GARCIA.".....PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 25

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 094
(de 24 de octubre de 2006)**

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-94-1145, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por la Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, la Ley Nº41 de 1 de julio de 1998, Ley “General del Ambiente de la República de Panamá”, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

PRIMERA: EL ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-57 y 2004-58, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°44'17.93" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,296.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°10'26.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 66° 40' 56.25" W por una distancia de 757.90 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'58.32" de Longitud Oeste y 8°10'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 33°41'24.24" W por una distancia de 1,081.66 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo MAOA-EXTR(piedra de cantera)2004-15.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual

término, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **EL CONCESIONARIO** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: EL CONCESIONARIO informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por EL CONCESIONARIO, siendo según estos los valores de explotación 1,000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a EL CONCESIONARIO para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **EL CONCESIONARIO** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de **EL CONCESIONARIO** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, **EL CONCESIONARIO** deberá coordinar y obtener todos los permisos en las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **EL CONCESIONARIO** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

En los caso a que se refiere los literales a y b, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las exploraciones y explotaciones de minerales no metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

UNDÉCIMA: Se ordena a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **EL CONCESIONARIO** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DUODÉCIMA: **EL CONCESIONARIO** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente, y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por EL CONCESIONARIO.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DECIMACUARTA: EL CONCESIONARIO realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DECIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de Aguadulce la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

DECIMASÉPTIMA: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **EL CONCESIONARIO** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Art. 32 de la Ley Nº 109 de 1973).

VIGÉSIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley Nº 56 de 1995, como por las siguientes causales:

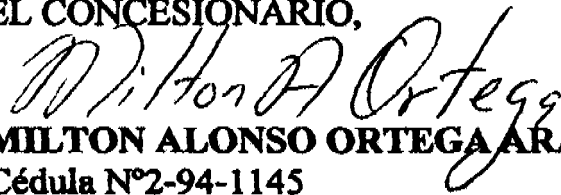
1. Por quiebra de **EL CONCESIONARIO** o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONCESIONARIO** en el Contrato.

5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley Nº20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

EL CONCESIONARIO,


MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA
Cédula Nº2-94-1145

POR EL ESTADO,

ORIGINAL }
FIRMADO } LICENCIADO
MANUEL JOSE PAREDES A.

MANUEL JOSÉ PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 14 de diciembre
de dos mil seis (2006).

REFRENDO:

Firmado } LIC. DANI KUZNECKY 

Contraloría General de la República.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0375-2004
(de 31 de agosto de 2004)

“Que establece los procedimientos para tramitar los Ofrecimiento de Primera Opción de Compra de Terrenos a la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando se localicen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad rectora en materia de recursos naturales y el ambiente, atribuyéndole a esta institución, la facultad de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que en el Artículo 66, de la Ley No. 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por Leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que las áreas protegidas, responden a la necesidad que tiene el Estado de organizar para el desarrollo sostenible del país, una base de recursos naturales cónsona con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, se crea la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo No.34 de 1998, en el sentido de establecer la estructura organizativa del Programa.

Que el PRONAT tiene como objetivos específicos el acceso equitativo a la tenencia de tierra, el incremento, el uso de los servicios de administración de la tierra por parte de los usuarios del Sistema en las

Áreas Rurales, Urbanas y Periurbanas, la protección de los recursos naturales a través de la consolidación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y Territorios Indígenas, modernizar la estructura institucional de las instituciones ejecutoras del programa. El programa se ejecutará a través de los siguientes componentes: Políticas de Tierras y Marco Institucional, Servicios de Regulaciones de la Tenencia de la Tierra, Consolidación de las Áreas Protegidas y Territorios Indígenas.

Que para realizar el traspaso y compra venta de derechos posesorios o de propiedad en el SINAP de Panamá, en aquellos casos donde los instrumentos jurídicos que las crean, reconocen estos derechos, no existe un procedimiento uniforme.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el procedimiento para tramitar los Ofrecimiento de Primera Opción de Compra de Terrenos a la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando se localicen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)".

Artículo 2: Considera el existir dudas si el terreno está dentro de un área protegida, lo siguiente:

1. El (la) interesado (a) solicita a la Administración Regional de ANAM, la verificación de la localización del lote, por escrito en papel simple : Esta solicitud debe venir acompañada de:
 - a- Un Plano del lote referido con coordenadas geográficas.
 - b- Copia de los derechos de propiedad o derechos posesorios correspondientes.
2. Las Administraciones Regionales deben enviar estos documentos al Departamento de Información Ambiental, para que se verifiquen si el terreno está fuera o dentro de un área protegida.
3. Si el terreno se encontrara fuera del área protegida, el Departamento de Información Ambiental le informará por escrito a la Administración Regional y este a su vez al (la) interesado (a) que puede proceder al traspaso o venta, no obstante debe

tomar en cuenta las leyes establecidas, como la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, la Ley No.24 de 7 de junio de 1995, la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1994, que modifica el Artículo 7 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, entre otras.

Artículo 3: De encontrarse el terreno en un área protegida:

1. Se le informará por escrito al interesado (a) y éste (a) deberá seguir los pasos que se explican a continuación.
2. El (la) interesado(a) deberá solicitar una inspección en la oficina del área protegida u oficina regional más cercana. Esta inspección tiene un costo de B/ 30.00
3. Una vez realizada la inspección, se debe presentar a la ANAM una nota en la que el (la) interesado (a) ofrece primera opción de compra de su terreno a la ANAM. La misma debe ir acompañada por los siguientes documentos:
 - a) Copia de escritura o documento público que certifique los derechos sobre el área.
 - b) De no contar con documentos que demuestren la adjudicación de terrenos antes de la creación del área protegida, deberá presentar ante una Notaría, Declaración Jurada donde de fe pública de la posesión y que la misma se encuentra libre de Hipoteca, gravamen o litigio.
 - c) Nota de dos testigos, que conozcan el terreno y su propietario.
 - d) Hoja de colindancia debidamente firmada.
 - e) Certificación de la Corregiduría del área respectiva.
 - f) Informe técnico de condiciones y uso actual de mejoras.
 - g) Plano del área.
 - h) Copia del recibo de pago por los servicios técnicos de la inspección.
 - i) Copia de la cédula de identidad personal del (la) interesado (a).

- j) Paz y Salvo de ANAM que se obtiene en la Dirección de Administración y Finanzas de ANAM.
- k) Copia del informe de inspección realizada por técnicos de ANAM.
- l) Avalúo del terreno por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría o Privado, a costo del (la) interesado (a).

Artículo 4: Una vez que se reciba toda esta información, la Administración Regional de ANAM informará por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural y este a su vez delegará al Servicio de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre sobre ofrecimiento.

Artículo 5: Dicho Servicio analizará el expediente y lo enviará a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural para que realice el trámite ante la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que se verifique la factibilidad de la compra.

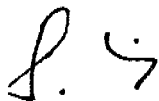
Artículo 6: Finalmente, el expediente regresa al Servicio de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre con el propósito de realizar su evaluación y posterior confección de nota que suscribe el Director Nacional de Patrimonio Natural para el (la) interesado(a).

Artículo 7: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No. 41 del 1 de julio de 1998; "General del Ambiente".

Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. GONZALO MENÉNDEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 004 – 2006
(De 21 de diciembre de 2006)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario, para la introducción, para efecto de tránsito y/o trasbordo de café en grano (*Coffea L.*) en pergamino, oro, tostado y semi-tostado, a través del territorio nacional o en puntos de ingreso, el cual sea originario o proceda de países donde se reporta la Broca del Café (*Hypothenemus hampei Ferrari*).”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, inocuidad y calidad que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente emitir el Requisito Fitosanitario, para el tránsito y trasbordo de café en grano (*Coffea L.*) en pergamino, oro, tostado y semi-tostado, originario o procedente de países donde exista la Broca del Café (*Hypothenemus hampei*).

Que la inadecuada práctica de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que pueden afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios, para el tránsito y trasbordo de café en grano (*Coffea L.*) en pergamino, oro, tostado y semi-tostado, originario o procedente de países donde exista la Broca del Café (*Hypothenemus hampei Ferrari*), descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0901.11.00	Café en grano sin tostar y sin descafeinar.
0901.12.00	Café en grano sin tostar y descafeinado
0901.21.00	Café en grano tostado y sin descafeinar.
0901.22.00	Café en grano tostado y descafeinado
0901.90.20	Sucedáneos del café que contengan café en grano

SEGUNDO: Se prohíbe la importación de café en grano (cereza, pergamino, oro y semi-tostado) originario de países donde se ha reportado la Broca del Café (*Hypothenemus hampei*).

TERCERO: El importador está obligado a informar a la AUPSA, a través del Formulario de Autorización de tránsito y trasbordo, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

CUARTO: El tránsito y/o trasbordo de café en grano en pergamino, oro, tostado y semi-tostado, únicamente podrá realizarse en instalaciones portuarias que dispongan de zona de seguridad sanitaria y fitosanitaria, a través de vías ferroviarias que hayan sido autorizadas por la AUPSA.

QUINTO: Solamente se permitirá el tránsito y trasbordo de contenedores con café en grano en pergamino, oro, tostado y semi-tostado, los cuales deberán estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Que la humedad del café en grano en pergamino, oro, tostado y semi-tostado no exceda el 12%, y se encuentra embalada en sacos o bolsas nuevas.
2. Que indique que el embarque esta libre de broca del café.
3. Los contenedores de café grano en pergamino, oro, tostado y semi-tostado en tránsito y/o trasbordo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a) Los respiraderos deberán estar sellados en su parte externa con mallas metálicas, desde el país de origen, condición que permita considerarlo, en su conjunto, como hermético.
 - b) La malla utilizada debe ser de 150 mesh (150 puntos x pulgada cuadrada).
 - c) Deberán estar libre de granos de café, en sus partes externas.
 - d) Deberán portar en la puerta y en la parte superior (techo) una etiqueta no meno de 30 x 30 cms., colocada por el embarcador en el país de origen. Esta etiqueta por su tamaño y color, debe resaltar con claridad que el contenedor transporta café.
4. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

SEXTO: Los contenedores deberán ser tratados, en su parte externa, mediante aspersión con un producto específico autorizado por la entidad correspondiente para el control de la broca del café, al momento de su desembarque en el puerto de ingreso.

SEPTIMO: La AUPSA deberá comprobar la llegada del medio de transporte sujeto a tránsito y/o trasbordo, la existencia de los siguientes documentos:

- a) Autorización de tránsito y/o trasbordo otorgado por la Autoridad.
- b) Conocimiento de embarque que ampare el producto objeto del trasbordo, condiciones en que es transportado, cantidad y constancia que dicha mercadería viene consignada con destino al extranjero.
- c) Se deberá presentar una certificación que acredite el origen, procedencia y destino final de la mercancía

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La agencia naviera que realiza el tránsito deberá colocar una etiqueta circular de color celeste, con la leyenda Café en Tránsito Panamá-Colón-Panamá. Esta etiqueta tendrá una dimensión no menor de 0.30 m.
2. Durante el tránsito y trasbordo, los contenedores no podrán ser abiertos. En caso de una diligencia judicial que obligue la apertura de los mismos, se requiere en primera instancia una coordinación con la AUPSA, que indicará la medida de bioseguridad a cumplir previo a la apertura del contenedor.
3. De ser necesario inspección en el país de origen, para verificar los requisitos y disposiciones fitosanitarias, la AUPSA se reserva el derecho de realizarlas con costo para el interesado.

OCTAVO: Cuando se determine que la mercancía sujeta a trasbordo y/o tránsito representa un riesgo para la salud pública y el patrimonio vegetal, la misma deberá ser tratada o destruida con cargo al interesado conforme a un dictamen emitido por la Comisión Técnica Institucional.

NOVENO: Este resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

DÉCIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. 259-06
(de 31 de octubre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponde a la Comisión Nacional de Valores, fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá velando porque las personas sujetas a la Ley de Valores cumplan con este y sus reglamentos.

Que los numerales 7, 8 y 10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, disponen que a la Comisión Nacional de Valores le corresponde velar porque las personas sujetas al presente Decreto Ley cumplan con éste y sus reglamentos, realice las inspecciones, las investigaciones y las diligencias contempladas en esta normativa e imponga las sanciones que establezca el mismo.

Que vía fax el 29 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Valores recibió nota dirigida al Dr. Ricardo Del Río del Centro de Salud de Pueblo Nuevo, firmada por el Ing. Julio César Solano M, Presidente del Grupo Porto Bello, en papel membrete de Constructora Porto Bello, S.A., (donde consta además de los números de teléfonos y fax el número de RUC e identificación de dígito verificador) en la que realiza una propuesta de donación a dicho Centro de Salud vinculada con la compra o venta de bonos del Grupo Porto Bello; copia de la nota reposa en el expediente que del caso se lleva en la Comisión Nacional de Valores.

Que Grupo Porto Bello, ofreció una casa valorada por Treinta y Cinco Mil Dólares (US\$35,000.00) en uno de los Proyecto de la Constructora Porto Bello ubicada en el Residencial Brisas del Río al Centro de Salud de Pueblo Nuevo, a cambio de esta donación Grupo Porto Bello, requiere que le compren diez mil bonos con un valor de Cien Dólares (US\$100.00) cada uno.

Que se realizó diligencia a la Dirección General de Registro Público con el fin de recabar información sobre la existencia legal de Grupo Porto Bello quien, a su nombre se realiza la oferta pública, no encontrándose información de registro en dicha entidad.

Que igualmente se investigó en la Dirección General de Registro Público sobre la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., cuyos datos aparecen en el papel membrete utilizado para remitir la oferta comprobando su registro con la Ficha No.414353, No. de Documento 328272 desde el 18 de marzo de 2002 y que su Presidente es el señor Julio César Solano.

Que el artículo 82 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 señala que *"Deberán registrarse en la Comisión las ofertas o ventas públicas de valores que haga un emisor o una persona afiliada a éste o un oferente en la República de Panamá, a menos que estén exentos de dicho registro con arreglo a lo establecido en este Decreto Ley y sus reglamentos"*.

Que el Decreto Ley 1 de 1999 en su artículo 83, claramente menciona las ofertas, ventas y transacciones de valores que están exentas de registro en la Comisión.

Que la actividad de ofrecer valores, no registrados en la Comisión Nacional de Valores, constituye una violación a las disposiciones de la legislación de valores y de sus reglamentos, generando además de las sanciones correspondientes, responsabilidad civil por daños y perjuicios.

Que el artículo 204 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 señala que: *"La persona que viole cualquier disposición contenida en este Decreto Ley o sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación ocasione... Si la acción u omisión violatoria del Decreto Ley es imputable a dos o más personas éstas responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados. Entre dichas personas, a petición de cualquiera de ellas, el tribunal podrá distribuir la responsabilidad en proporción a la culpa de cada una de ellas"*.

Que en el caso que nos ocupa, la Comisión Nacional de Valores tiene motivos razonables para suponer que Grupo Porto Bello, ha promovido y ofrecido valores que no han sido registrados en la misma, en flagrante violación de la normativa vigente tal como hemos mencionado y por ende estos valores ofrecidos sin su registro previo genera para los compradores tal y como lo señala el artículo 206 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 el derecho de pedir la Rescisión del contrato de compra y de exigir el precio

pagado (más intereses sobre dicho precio) menos cualesquiera distribuciones que hubiese recibido el tenedor de dicho Bono, en el caso que se hubiere efectuado la transacción.

Que el artículo 266 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 45 del 2003, faculta a la Comisión Nacional de Valores a ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 31 de octubre de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 1 de noviembre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor Julio César Solano, suspender en la República de Panamá el ofrecimiento público de los valores que ha estado realizando a nombre de Grupo Porto Bello, en su calidad de Presidente de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., suspensión que se hace extensiva a todo tipo de publicación que la empresa realice por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además toda prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Julio César Solano quien, en su calidad de Presidente de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., ha estado haciendo ofrecimiento público de valores en nombre de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., que de no acatar de inmediato la orden de suspensión, la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto Ley 1 de 1999 solicitará a los tribunales de justicia que le ordenen acatar la medida de suspensión dictada por la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad Constructora Porto Bello, S.A. y a su Representante legal, Directores, Dignatarios y a toda persona que directa o indirectamente se encuentre relacionada con el ofrecimiento o venta de estos valores, presentar toda la información o documentación o declaraciones que la Comisión Nacional de Valores le requiera.

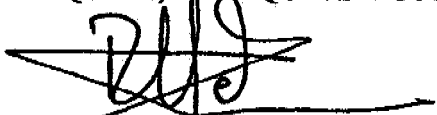
CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe Recurso de Reconsideración en efecto devolutivo, que deberá interponerse dentro del cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de OCTUBRE de 2006.

Fundamento Legal: Artículos 8, 82, 83, 204 y 266 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 115/05
(de 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANAMÁ YACHT TOURS S.A.**, inscrita a ficha 421181, Documento 377500 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su representante legal, **ANDRES ALBERTO NAVARRO**, con cédula de identidad personal N° 8-429-545, de nacionalidad panameña, ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **PANAMÁ YACHT TOURS S.A.**, es de turismo receptivo, enfocando su actividad en el transporte turístico marítimo con rutas e itinerarios fijos para transportes de pasajeros turísticos. Esta empresa se concentra en la operación y explotación marítima a través de aventuras y eventos a bordo de los botes de la empresa.

Que el servicio que abarca servicios combinado con paquetes incluyen traslados del Pacífico como lado Atlántico así como el tránsito por el Canal, transporte este que se realizará sobre el bote "**EL RELÁMPAGO**" marca comercial Water Sport Inc. Marca del motor Volvo Penta, CWS, HP D6-310 DPR, año 2005, con casco de fibra de vidrio, capacidad para 12 pasajeros y 2 tripulantes.

Que según formulario No. 00848 contenido a foja de la 5 a la 10 del expediente la empresa declara que su inversión es por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON 00/100 (B/ 116,901.00)**.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Turismo Receptivo, la empresa solicitante puede beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el artículo 10 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

"Exoneración del Impuesto de Importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística".

Que con fundamento en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, los Señores Miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

RESUELVE:

APROBAR la solicitud que presenta la empresa **PANAMÁ YACHT TOURS S.A.**, inscrita a ficha 421181, Documento 377500 de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá., para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda hacer uso del incentivo contemplado en el artículo 10 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para brindar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo, a saber:

"Exoneración del Impuesto de Importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística".

De conformidad con lo que se indica en el formulario No.00848.

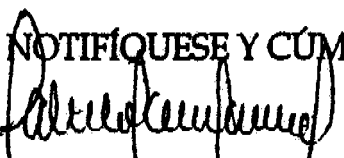
SOLICITAR a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.1,169.01)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.22 de 22 de Septiembre de 1960, Ley No.8 de 1994, Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ROBERTO PASCUAL
Presidente


RUBEN BLADES
Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO No.53
(de 24 de octubre de 2006)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de IRLANDA DALILA MARTINEZ DE GARCIA”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana IRLANDA DALILA MARTÍNEZ DE GARCÍA, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-135-320, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 12 de diciembre de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS (607.20 M2), que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle en proyecto y mide 15.70 mts. SUR: Posesión de Juan José Martínez y mide 37.60 mts. ESTE: Avenida 11 de octubre y mide 28.20 mts. OESTE: Calle en proyecto y mide 26.10 Mts., descrito en el Plano Nº 4-15216, fechado 30 de junio de 1971.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.1593.90) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº 34-06, fechado 14 de marzo de 2006, según Recibo Nº 35756, fechado 9 de agosto de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de IRLANDA DALILA MARTÍNEZ DE GARCÍA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-135-320, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS (607.20 M2), que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

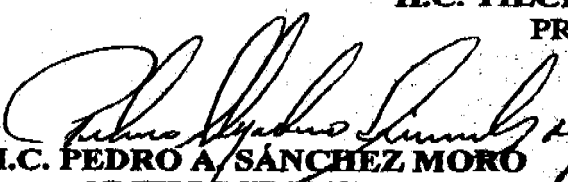
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006)


H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ
PRESIDENTA

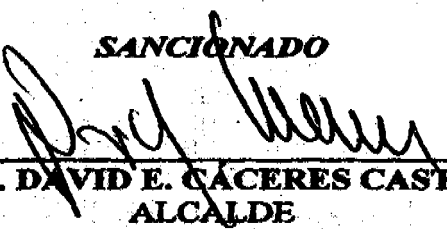

H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE




SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 24 DE OCTUBRE DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

AVISO DE VENTA

Por medio de la presente notificación pública, yo ERIC JAVIER JIMÉNEZ RÍOS, con cédula No. 6-58-71, pongo en conocimiento de todo tercero interesado, que vendí mi comercio denominado MINI – SUPER SUNLY, ubicado en Avenida Centenario, de Chitré, Provincia de Herrera, mediante Escritura No. 467 de 11 de enero de 2007, a la empresa DELICIAS DEL NORTE, S.A., inscrita a Ficha 547494, Documento 1050617 del Registro Público, debidamente representada por su presidente GLADYS ESTHER CARRASCO JAÉN, con cédula No. 2-58-517. Lo cual hago en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio en su Artículo 777. ERIC JAVIER JIMÉNEZ RÍOS Céd. 6-58-71 L. 201-208482 Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que WEILING HOU DE YAO, mujer de nacionalidad china, con cédula de Identidad Personal número N-20-162, vendí mi establecimiento comercial con Registro Comercial Tipo "A" número 2490 ubicado en corregimiento de San Francisco, Calle Ramón H. Jurado, Urbanización Punta Paitilla, Edificio P.H. Via Pacifica, Local No. 5, denominado

LAVANDERÍA PUNTA PACÍFICA, al señor WONG CHAN FEI con cédula de Identidad Personal número E-8-79212. L. 201-208225 Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO YENI, ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, Plaza Villa Lucre, Local #6, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a ZHITING QIU, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-83551, el mencionado negocio es de propiedad de SAN CHAN CHUNG, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-55273, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. San Chan Chung E-8-87845 L. 201-208358 Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado ABARROTERÍA Y CARNICERÍA ELIA ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Calle L Altos de Villalobos, casa 167, Distrito de Panamá,

Provincia de Panamá, se lo he traspasado a JORGE ALBERTO JAÉN VEGA, varón, casado, con cédula de Identidad Personal No. 7-85-420, el mencionado negocio es de propiedad de ELIA E M É R I T A VELÁSQUEZ DE JUÁREZ, con cédula de Identidad Personal No. 8-384-590, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de Enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. Elia Emérta Velásquez de Juárez 8-384-590 L. 201-208361 Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO EVELYN, ubicado en el Corregimiento Rufina Alfaro, Jardín San Antonio, Calle Urraca, Casa 2, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, se lo he traspasado a HUI FANG CHEN, mujer, casada, con cédula de Identidad Personal E-8-77658, el mencionado negocio es de propiedad de LIANG GUANG CHEN, varón, con cédula de Identidad Personal No. E-8-87845, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 2 de Enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. Chen Lian Guang E-8-87845

Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que hemos dado en venta al establecimiento comercial denominado MINI SUPER CHE-KALKULIN a nombre de la señora ELIDIA MARÍA RODRÍGUEZ POLO, frente a la Barriada Santa Rita No. 7285, corregimiento de Sabanitas, Ciudad de Colón, al señor CARLOS ENRIQUE R O D R Í G U E Z RUTHERFORD. Dado en la ciudad de Colón a los veintitrés días del mes de enero de dos mil siete. ELIDIA MARÍA RODRÍGUEZ POLO Cédula: 8-338-61 Vendedor CARLOS E. RODRÍGUEZ R. Cédula: 3-717-2070 Comprador L. 201-208692 Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado LAVANDERÍA CHANIS, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Ave. Santa Elena, Urbanización Chanis, Centro Comercial Chanis, Local #10, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, se lo he traspasado a JINGCONG ZHANG, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-71041, el mencionado negocio es de propiedad de YONG JIA

ZHANG, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-58961, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial. Zhang Yong Jia E-8-58961 L-201-208610 Primera Publicación

AVISO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en general que he vendido mi negocio denominado "CANTINA BUENOS AIRES", con Registro Comercial No. 0280, ubicado en Buenos Aires, el bebedero, distrito de Tonosí, al señor MANUEL ANTONIO BATISTA DELGADO con cédula de Identidad Personal No. 7-88-409. Tonosí, 28 días del mes de diciembre 2006 ERNESTINA HUERTAS DE BARRIOS 7-58-839 L. 201-206205 Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Mediante la Escritura Pública No. 9469 de 12 de Diciembre de 2006, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 427157, Documento 1055506 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 18 de Diciembre de 2006, ha sido disuelta la sociedad: ABRENUCIO INTERNATIONAL VENTURES INC. L. 201-209019 Unica Publicacion

EDICTOS AGRARIOS

MUNICIPIO SANTA
MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
EDICTO No. 01

Al Público

HACE SABER:

Que **EPIFANÍA PINZON DE MITRE**, mujer, panameña, mayor de edad,

con cédula de Identidad Personal No. 6-49-552 residente en La Teja Lude Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a ese despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de - Has + 917.47 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca No. 11719, Tomo 1635, Folio 50 propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RODRIGO RODRÍGUEZ,
SUR: CALLE SIN NOMBRE,
ESTE: DAVIS OSCAR MITRE y al
OESTE: MANUEL ESPITIA NAVARRO

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus reclamos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres

(3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en Santa María a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

CRISTÓBAL BELLIDO G.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA
LASTENIA RODRÍGUEZ V.

SECRETARIA GENERAL
L. 201-208808

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 001-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:

HACE SABER

Que el Señor (a) **GUIQING QIU LI**, con cédula de Identidad Personal No. N-20-693, vecino de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 5-048-05, según plano aprobado No. 502-08-1696, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,437.25m², ubicada en la localidad de Metetí Centro, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE 12 METROS Y CRISTÓBAL MIRANDA MÉNDEZ
SUR: IGLESIA BAUTIS-

TA, EDILBERTO TAPIA y CÁNDIDO TAPIA
ESTE: IGLESIA BAUTISTA y CRISTÓBAL MIRANDA MÉNDEZ
OESTE: CALLE DE 12 METROS

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de PINOGANA, de la Corregiduría de Metetí, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fé a los 8 días del mes de enero de 2007.

Agro. LUIS AGRAZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
Téc. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
L. 201-208785

EDICTO No.305
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **LASTENIA MARÍA ALMENDRAL**, panameña, mayor de edad, soltera, Escribiente del Juzgado 4to. Municipal Civil, residente en Los Andes #2, Casa No. 26 "A", portador de la cédula No. 7-99-924...

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CCA-LLE EUSEBIO de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE TRANSVERSAL CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: ESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts.

OESTE: CALLE EUSEBIO CON: 40.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l La Chorrera 20 de Noviembre de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A.

GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de noviembre de dos mil seis.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.

L. 201-208663

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1

EDICTO No. 028-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de CHIRIQUÍ al público

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **RAQUEL JIMÉNEZ DE BEITÍA**, vecino (a) de SAN ANTONIO del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID

, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 4-122-1657, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 4-1280 del 30 de 11 de 2004,

según plano aprobado No. 405-02-198762, la

adjudicación del título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable con una

superficie de 6 + 0000.88 M², que forma parte de la

Finca No. 3939, inscrita al Rollo 14417,

Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de JACU.

corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RAQUEL JIMÉNEZ DE BEITÍA
SUR: CAMINO, FRANCISCO SÁNCHEZ

ESTE: RAQUEL JIMÉNEZ DE BEITÍA, FRANCISCO SÁNCHEZ
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE.

Y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Susatanciador
CECILIA GUERERA DE C.

Secretaria Ad-Hoc
L. 201-207687

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1

EDICTO No. 029-207

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de CHIRIQUÍ al público

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **RAQUEL JIMÉNEZ DE BEITÍA**, vecino (a) de SAN ANTONIO del corregimiento de CABE-

CERA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-122-1657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1110 del 06 de 12 de 2002, según plano aprobado No. 405-02-19830, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 + 2006.22 M2., que forma parte de la Finca No. 3959, Inscrita al Rollo 14417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de JACU, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTIGUA LÍNEA FERREA

SUR: CAMINO

ESTE: RAQUEL JIMÉNEZ DE BEITÍA

OESTE: CAMINO, ANTIGUA LÍNEA FÉRREA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE.

Y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario
Susatanciador
CECILIA GUERERA DE C.

Secretaria Ad-Hoc
L. 201-207689

EDICTO No.342

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **AURA MARÍA SAAVEDRA DE DAWKINS**, panameña, mayor de edad, casa, oficio Profesora, con residencia en El Coco, Casa No. 6365, Tel. 244-03-40, con cédula de Identidad Personal No. 7-36-944.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 50 NORTE de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA-----distinguida con el número ----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.88 mts.

SUR: CALLE PRINCIPAL DEL COCO CON: 20.62 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 53.64 mts.

OESTE: CALLE 50 NORTE CON. 52.64 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CIENTO DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (1,179.112

mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l La Chorrera, 03 de enero de dos mil siete

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de enero de dos mil siete

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-207823

EDICTO No. 376

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **JUAN DE DIOS BUSTAMANTE CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Guadalupe, Calle Del Jardín Altos de San Francisco, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-330-711.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL JARDÍN de la Barriada ALTOS DE SAN FRANCISCO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA-----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medias son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.997 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.005 mts.

ESTE: CALLE EL JARDÍN CON: 27.88 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 58848, TOMO 1358, FOLIO 266, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.805 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l La Chorrera, 23 de enero de dos mil siete

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de enero de dos mil siete

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-207823

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera 23 de enero de dos mil siete

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de enero de dos mil siete

(FDO.) SRTA. IRIS-CELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-207823

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCÉLYS DÍAZ G.
La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil siete
SRTA. IRISCÉLYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-208562

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 334-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (A) **ANDREW PAUL HIRSCH**, vecino de Panamá, Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la C.I.P. No. E-8-60904 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-150 del 1 de abril de 2003, según Plano Aprobado No. 912-03-13002, la adjudicación de Títulos Oneroso de dos parcelas de Tierras Patrimoniales Adjudicables con una Superficie de 2 Has. + 4099.08 M2 que forma parte de la Finca No. 135, Rollo 14218, Doc. 2.12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de COCO SOLO, Corregimiento de CACAO, Distrito de MARIATO, provincia de VERAGUAS que se describe a continuación:

Los siguientes linderos:
GLOBO A - 01 Has + 4804.72 M2
NORTE: CLAUDIO FERNANDO ALMENDRA
SUR: CAMINO DE 10.80 METROS DE ANCHO QUE VA A CAMBUTAL ÁREA INAJUDICABLE.
ESTE: CAMINO DE 10.80 METROS DE ANCHO AL POBLADO A CAMBUTAL.
OESTE: CLAUDIO FERNANDO ALMENDRAS.
GLOBO B - 0 Has + 9294.36 M2.
NORTE: CAMINO DE 10.80 METROS DE ANCHO QUE VA AL POBLADO A CAMBUTAL
SUR: ÁREA INAJUDICABLE
ESTE: LIBRADA GUTIÉRREZ
OESTE: CAMINO DE 10.80 METROS DE ANCHO QUE VA AL POBLADO A CAMBUTAL.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de MARIATO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de noviembre 2006.
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-197217

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 011-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) ANALIDA MARÍA VIRZI DE FABREGA, vecino de BDA. BARBARENA, corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAAGO, Portador de la C.I.P. No. 8-250-990 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-035, Plano Aprobado No. 909-01-13050 Adjudicación de un Título Oneroso de una Parcela de Tierra Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 2809.11 M2., ubicadas en ALTO DE LA PIEDRA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO
SUR: RUBÉN RODRÍGUEZ
ESTE: RUBÉN RODRÍGUEZ
OESTE: CAMINO SIN NOMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO
Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de enero de

2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-207976

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana
EDICTO No. 8-AM-211-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público,
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **MARIANO BARRÍA BARRÍA y REBECA MAHALI GÓMEZ DE BARRÍA**, vecinos (a) de GONZALILLO, corregimiento de LAS CUMBRES, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de las cédulas de Identidad Personal No. 9-717-1744 y 8-807-1892, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-AM-014-2002 del 16 de ENERO DE 2002, según plano aprobado No. 808-16-17317 DEL 20 DE AGOSTO DE 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 0992.01 m2., que forman parte de la Finca No. 11170, Tomo 336, y Folio 486, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de GONZALILLO, Corregimiento LAS CUMBRES, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: RÍO MARÍA HENRÍQUEZ
SUR: MANUEL PRUDENCIO IBARGUEN
ESTE: JOEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
OESTE: VEREDA DE 2.50 METROS DE ANCHO, LUIS HERNANDO TORRES PEREA.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de LAS CUMBRES y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en PANAMÁ a los 16 días del mes de OCTUBRE de 2006
Sra. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-209022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 296-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NILKA YANETH PEÑA**, vecina (a) de EL ESPINO del corregimiento de CANTO DEL LLANO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-162-591, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-222 del 6 de 5 de 2005, según plano aprobado No. 910-07-12930, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 has + 1125.49 M2., que forma de la finca No. 791, inscrita al Tomo: 154, Folio: 458 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO, corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VIRGINIO ATHANACIADES

SUR: CALLE DE 15 MTS. DE ANCHO DE TOSCA QUE VA A LA MATA A LA CARRETERA SANTIAGO-SAN

OESTE: ANEL RODRÍGUEZ, SERVIDUMBRE DE 1.50 MTS. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la corregiduría de-----

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 de septiembre 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Secretaria Ad-Hoc
ANA E. ADAMES
Funcionaria Sustanciadora
L. 201-188224

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPE-

CUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2-VERAGUAS
EDICTO No. 299-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (A) (ITA) **EUFEMIA CASTILLO RODRÍGUEZ** vecina de LAS TRANQUILLAS, Corregimiento PLAS GUÍAS, distrito de CALOBRE, portadora de la C.I.P. No. 9-143-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-140, Plano Aprobado No. 902-10-12969 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 3 has + 2546.73 n.c. ubicadas en LAS TRANQUILLAS, Corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HERMEI MACÍAS RODRÍGUEZ, (QDA. LAS TRANQUILLAS)

SUR: JOSÉ ÁNGEL CASTILLO

ESTE: ROBERT BAXTER PINZÓN

OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A BARRO PRIETO Y A LLANO COLORADO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15

días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 del mes de septiembre de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-188679

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2-VERAGUAS
EDICTO No. 300-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (A) (ITA) **LAURA HORTENCIA GONZÁLEZ DE LOMBARDO** vecina de LA RINCÓNADA, Corregimiento CABECERA, distrito de SANTIAGO, portadora de la C.I.P. No. 9-81-1530 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-047, Plano Aprobado No. 909-03-12982 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 3 has + 8502.31 m2. ubicadas en EL PUENTE, Corregimiento de EL ALTO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUSTINIANI SANTANA HERNÁNDEZ, ELIO SANTANA HERNÁNDEZ

SUR: JOSÉ HERNÁNDEZ, NICOMIDES HERNÁNDEZ

ESTE: CAMINO DE 8:00

MTS DE ANCHO AL ALTO Y A OTRAS FINCAS

OESTE: JULIO ABEL RODRÍGUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 del mes de octubre de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-189256

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2-VERAGUAS
EDICTO No. 301-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (A) (ITA) **JORGE JAVIER GONZÁLEZ RAMOS** vecino de CIRBULACO, Corregimiento PONUGA, distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-176-861 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-531, Plano Aprobado No. 910-05-12984 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales,

Adjudicable, con una superficie de 0 has + 1907.39 m2. ubicadas en EL CIRBULACO, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA QUE VA A PONUGA, DE 12 METROS DE ANCHO
SUR: PEDRO MARÍN
ESTE: ESCUELA PRIMARIA EL CIRBULACO
OESTE: CAMPO DEPORTIVO EL CIRBULACO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 del mes de octubre de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-188925

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 303-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **BALERIO GAITÁN MENDOZA Y OTROS**, vecino de EL ANÓN, Corregimiento de CANTO DEL LLANO,

Distrito de SANTIAGO, con No. de Cédula 9-200-719, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-264, la adjudicación a título oneroso de DOS parcelas baldías ubicadas en PEÑAS BLANCA, Corregimiento PUERTO VIDAL, Distrito de LAS PALMAS, provincia de VERAGUAS, descrita a continuación:

PARCELA No. 1: Demarcada en el Plano No. 905-09-12966 con una superficie de GLOBO A: 14 has + 7435.44 M2
NORTE: CAMINO DE 10:00 MTS. A PEÑAS BLANCA A OTROS LOTES

SUR: MANUEL TORRES
ESTE: LUCAS PÉREZ, CAMINO DE 10.00 MTS. A EL MACANO A PUERTO VIDAL

OESTE: QUEBRADA SAN PABLO

PARCELA No. 2: Demarcada en el Plano No. 905-09-12966 con una superficie de GLOBO B: 2 has + 7492.93 M2.

NORTE: GERÁSIMO SENCÓN, AGUSTÍN PÉREZ, DARÍO GONZÁLEZ TORRES
SUR: CAMINO DE 10.00 METROS A PEÑA BLANCA A OTROS LOTES

ESTE: LUCAS PÉREZ
OESTE: QUEBRADA SAN PABLO, DARÍO GONZÁLEZ TORRES

PARCELA No. 3: Demarcadas en el Plano No. ----- con una superficie de

NORTE:

SUR:

ESTE:

OESTE:

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía correspondiente, y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como

los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado a los 2 días del mes de octubre de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-189135

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 360-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) MIGUEL LEE AU vecino del corregimiento de CONCEPCIÓN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-715-823 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1504 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de -----

hás., ubicada en la localidad de SAN VICENTE, corregimiento de CABECERA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 401-01-15180
GLOBO A:
NORTE: MARÍA DE LOS SANTOS M. DE MENDOZA
SUR: CARRETERA
ESTE: MARÍA DE LOS SANTOS M. DE MENDOZA, JOSÉ DEL C. PITTÍ

OESTE: CARRETERA, RÍO GUIGALA
GLOBO B:
NORTE: CARRETERA
SUR: RÍO GUIGALA, MILCIADES PITTÍ G.
ESTE: MILCIADES PITTÍ G.
OESTE: RÍO GUIGALA
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-80-697 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1082 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 5560.62 mts. hás., ubicada en la localidad de ALTO MAJAGUA, corregimiento de GUACA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-05-20332

NORTE: GERMÁN GONZÁLEZ Y RÍO MAJAGUA

SUR: CALLEJÓN

ESTE: RÍO MAJAGUA

OESTE: CARRETERA A ALTO MAJAGUA Y LOS ANASTACIO Y PABLO GONZÁLEZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de GUACA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de septiembre de 2006

Ing. FREDDY HERRERA a.i.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CECILIA GUERRA DE C.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-188597

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 363-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) ROSA DEL CARMEN JUSTAVINO ESPINOSA, vecina del Corregimiento de GUACA, Distrito de

DAVID, a los 29 días del mes de septiembre de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-188871

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) GABRIEL ARAÚZ PINTO, vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-150-800 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0714 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 139.93 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN ISIDRO, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-02-20425

NORTE: FELIPE AIZPURÚA, TORIBIO PINTO

SUR: CAMINO, FELIPE AIZPURÚA

ESTE: TORIBIO PINTO

OESTE: FELIPE AIZPURÚA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-188871

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) ROSA DEL CARMEN JUSTAVINO ESPINOSA, vecina del Corregimiento de GUACA, Distrito de

DAVID, a los 29 días del mes de septiembre de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-188871

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) GABRIEL ARAÚZ PINTO, vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-150-800 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0714 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 139.93 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN ISIDRO, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-02-20425

NORTE: FELIPE AIZPURÚA, TORIBIO PINTO

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) GABRIEL ARAÚZ PINTO, vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-150-800 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0714 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 139.93 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN ISIDRO, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-02-20425

NORTE: FELIPE AIZPURÚA, TORIBIO PINTO

SUR: CAMINO, FELIPE AIZPURÚA

ESTE: TORIBIO PINTO

OESTE: FELIPE AIZPURÚA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-188871

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ

EDICTO No. 364-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el Señor (a) GABRIEL ARAÚZ PINTO, vecino del Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-150-800 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0714 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0há. + 139.93 M2., hás., ubicada en la localidad de SAN ISIDRO, corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-02-20425

NORTE: FELIPE AIZPURÚA, TORIBIO PINTO

SUR: CAMINO, FELIPE AIZPURÚA

ESTE: TORIBIO PINTO

OESTE: FELIPE AIZPURÚA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006

ING. FREDDY E. HERRERA

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-190866

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA
REGIÓN No. 1-
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 366-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
HACE SABER:

Que el Señor (a) **VÍCTOR SERRACÍN GUERRA**, vecino del Corregimiento de GUABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-126-18 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1183-05 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 3 hás. + 5884.26 mts., hás., ubicada en la localidad de GUABAL, corregimiento de GUABAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-04-20578
NORTE: RAÚL RÍOS VARGAS
SUR: ARTURO JAVIER RÍOS VARGAS
ESTE: CAMINO
OESTE: NICASIO SERRACÍN
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUABAL y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
LICDA. MIRNA S. CAS-
TILLO G.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-189194

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA
REGIÓN No. 1-
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 478-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) **ANGEL VILLARREAL GALLARDO** vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-135-1766 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1068 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 3521.39 M2, hás, ubicada en la localidad de SANTA MARTA, corregimiento de SANTA MARTA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-08-

20385
NORTE: CARRETERA
HACIA BIJAGUAL
SUR: RICARDO GUE-
RRA
ESTE: CARRETERA
HACIA BIJAGUAL
OESTE: ROSA VILLA-
RREAL CAMAÑO,
CLAUDIA PÉREZ DE
HERRERA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-184603

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA
REGIÓN No. 1-
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 504-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) **ONÉSIMO MIRANDA QUIEL**, vecino del Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-137-1652

ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 4-0653 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 12 HAS + 1962.00 hás, ubicada en la localidad de EL NANCE, corregimiento de CALDERA, distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 404-02-19618
NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: CLEMENTINA MIRANDA, JORGITA S. DE GRACIA, CATALINO MIRANDA, PAULINO MIRANDA, VICTORINA MIRANDA, DIONISIO MIRANDA QUIEL
ESTE: ANDREA MIRANDA Y SERVIDUMBRE
OESTE: VICTORIA MIRANDA, SERVIDUMBRE
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-186415

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA

REGIÓN No. 1-
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 505-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIA-
DOR DE LA REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO
DE CHIRIQUÍ, AL
PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) **JUAN MANUEL MIRANDA ACOSTA**, cédula 4-142-201; **ELIFENIA SAMUDIO DE MIRANDA**, cédula 4-44-353, vecino del Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. -----han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0038 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 HAS + 6930.16 hás, ubicada en la localidad de EL HIGO, corregimiento de COCHEA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 406-03-20561
NORTE: JUAN MANUEL MIRANDA SAMUDIO
SUR: BRISEIDA MIRANDA, ARACELIS M. ESPINOSA, EDWIN GUERRA
ESTE: CAMINO, BRISEIDA MIRANDA, DAYSI M. DE GONZÁLEZ, M ANUEL ENRIQUE MIRANDA, GUILLERMO MIRANDA S.
OESTE: MIRTA FONSECA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-186569

L. 201-186415
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ
EDICTO No. 506-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) YAMILA SHEJAB CONCEPCIÓN, vecina del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-145-91 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1352 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 840.02 Mts. hás., ubicada en la localidad de PALMIRA ARRIBA, corregimiento de PALMIRA, distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 404-03-20583
NORTE: EDGARDO ANTONIO MIRANDA
SUR: ENELDA MONTENEGRO DE DEL CID, SERVIDUMBRE
ESTE: EDGARDO ANTONIO MIRANDA
OESTE: SERVIDUM-

BRE
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-186683

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ
EDICTO No. 509-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) FLORENTINA FUENTES RIVERA, vecina del Corregimiento de RODOLFO AGUILAR DELGADO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-732-15 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0859 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 23 HAS + 4,104.92 Mts., hás., ubicada en la localidad de BLANCO ARRIBA, corre-

gimimiento de RODOLFO AGUILAR D., distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 402-05-16478
NORTE: FELIPE SABEDRA. QDA. SIN NOMBRE
SUR: AGUSTÍN GONZÁLEZ TELLO
ESTE: ESTEBAN CASTILLO, CAMINO, JUAN SÁNCHEZ
OESTE: AGUSTÍN GONZÁLEZ TELLO, FELIPE SABEDRA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de RODOLFO AGUILAR DELGADO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-186788

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ
EDICTO No. 512-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) CRENCICIO ESPINOSA SERRANO, vecino del Corregimiento de

GUACA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-90-524 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0469-05 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 12 hás. + 3444.13 M2., hás., ubicada en la localidad de GUACA ARRIBA, corregimiento de GUACA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 406-05-20212
NORTE: MARLENI PITTÍ VEGA
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: ESELIA CASTILLO DE JUSTAVINO
OESTE: JOSÉ MAIR ESPINOSA G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de GUACA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L.201-186981

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1-CHIRIQUÍ
EDICTO No. 517-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCI-

DOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER:
Que el Señor (a) OSMAR MORENO JOVANÉ, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-139-263 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0297 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2464.31 Mts., hás., ubicada en la localidad de PALMIRA ABAJO, corregimiento de PALMIRA, distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 404-03-20437
NORTE: CATALINO MORENO G. Y SERVIDUMBRE
SUR: LUIS A. BUCHARIN Y SERVIDUMBRE O CAMINO
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: ALEJANDRO MORENO, ABDHALA HAMID AZIZI
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-187149